

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2017-00840
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARTHUR MAX LEOPOLDO SIMON
**DEMANDADO: BAYARDO HERNAN BERMUDEZ
ALVARADO**

Para continuar con el trámite de este asunto, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 372 numeral 10º inciso final del C.G.P., se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTEVENCIÓN DE PERITO AGRIMENSOR**, con tal fin se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 21 del mes de abril del año 2021, diligencia que se iniciará en el inmueble objeto de la diligencia.

A costa de la parte actora hará concurrir a dicha diligencia un perito agrimensor, acreditando su idoneidad antes de esa fecha con la documentación de que trata el art. 226 numerales 1 a 10 del C.G.P., para darle posesión el día de la diligencia.

De otro lado, se deja constancia que si bien es cierto el art. 375 num. 5 del C.G.P. dispone que se debe citar al acreedor hipotecario cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda lo que motivó que así se dispusiera en el auto admisorio, también lo es que el art. 455 Idem señala que el auto que apruebe el remate dispondrá, entre otros, la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien objeto de remate, que aunque no ocurrió cuando le fue adjudicado al actual titular de derecho real de dominio, es un hecho que considera el despacho releva en este caso de efectuar esa citación en atención a que se ha malgastado tiempo en procura de obtener esa citación máxime que se trata de una entidad extinta (BCH).

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6180f67ebdb8b3d960c6b3d8c5e4977ac8a8c8e904ea04f03ef656ec720cd72**
Documento generado en 11/03/2021 08:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>